

Tribunal Administrativo de Antioquia

Sala Segunda de Oralidad



Magistrado Ponente: José Ignacio Madrigal Alzate

MEDELLÍN, NUEVE (9) DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE (2013)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	MARTHA LUZ MURILLO SALAZAR
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ITAGUI
RADICADO	05001-23-33-000-2013-01576-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA POR NO CUMPLIR LOS REQUISITOS DE LEY

Por efectos de reparto, correspondió a este Despacho el proceso de la referencia, razón por la cual pasa a pronunciarse acerca del mismo como a continuación se refiere.

SE INADMITE la demanda de la referencia, acorde con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, **dentro del término de diez (10) días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.

1.- Deberá estimar razonadamente la cuantía, a efectos de dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 6 del artículo 162 de la Ley 1437, ya que no es suficiente la indicación de una suma determinada de dinero, sino que se requiere de **la expresión, discriminación, explicación y sustentación de los fundamentos de la estimación.**

De ahí, que deba tenerse en cuenta el contenido del artículo 157 de la misma codificación, especialmente que “[c]uando se reclame el pago de prestaciones

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	MARTHA LUZ MURILLO SALAZAR
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ITAGUI
RADICADO	05001-23-33-000-2013-01576-00

periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años.” (Negrillas no originales)

2. De los anteriores requisitos, se deberá aportar copia de lo requerido con destino al traslado para la notificación de los demandados así como la corrección de la demanda en medio digital para los efectos del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

3. Se le reconoce personería al abogado **GUSTAVO GIRALDO GIRALDO** portador de la tarjeta profesional No. **181.650** del Consejo Superior de la **Judicatura**, para que represente a la parte demandante de conformidad con el poder a él otorgado –fl. 10-.

NOTIFÍQUESE,

**JOSE IGNACIO MADRIGAL ALZATE
MAGISTRADA**